

CONSULTA

INGRESOS BRUTOS. LEY N° 8467. ARTICULO 7°. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA.

Fecha: 17/3/2024

I.- La contribuyente YY consulta si como consecuencia de haber superado en el periodo fiscal en curso (2024) el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 8467, pierde el beneficio de reducción de alícuota allí previsto que goza en la actualidad.-

II.- Analizada la cuestión, se concluye que una vez que se hubiere obtenido el beneficio de reducción de alícuota, por encuadrarse un contribuyente dentro de los extremos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, el mencionado beneficio se mantendrá hasta tanto, eventualmente, la ley se modifique de manera tal que el contribuyente se encuentre obligado a considerar nuevos parámetros que dispusiese la propia norma para determinar su encuadre o no en la referida reducción.-

III.- En el caso concreto planteado, el incremento de la facturación con posterioridad al período que la ley exige como límite de tiempo a contemplar para realizar el análisis correspondiente, no haría perder el beneficio obtenido.-

Ley N° 8467 y sus modificatorias